AÑO DE 1845. Sábado 13 de setiembre. NÚMERO 110.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 780.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Gefe político de Murcia con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

Dirijo á V. S. el adjunto impreso, rogándole se sirva dar las órdenes oportunas para la captura de los reos que se indican, en caso de que consigan llegar á esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes, Comisarios y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública procedan á la captura de los reos cuyas filiaciones se espresan á continuacion, caso de que se le presenten en esta provincia. Orense agosto 19 de 1845.= Manuel Feijó y Rio.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

del Lunes 4 de Agosto de 1845.

GOBIERNO POLÍTICO.

Seccion de Administracion.— Cuando en la tarde de 1.° del actual se sublevó en el puerto de Mala-mujer la cuerda de 170 confinados que desde Cartagena pasaban al Canal de Castilla, segun mi circular del dia 2, lograron fugarse 22, cuyos nombres y filiaciones se ignoraban todavía en este Gobierno político. Adquiridas posteriormente, se insertan á continuacion para que sean perseguidos y presos, poniéndolos en este caso á mi disposicion. Es de advertir que de dicho número han sido capturados dos por el Alcalde pedáneo de Carapacha, jurisdiccion de Fortuna, Salvador Palazon Lopez; los cuales se hallan en las cárceles de esta capital. Murcia 4 de agosto de 1845.— José March y Labores.—Sres. Alcaldes, Comandantes de Guardia civil y empleados de proteccion y seguridad pública de los pueblos de esta provincia.

Filiacion del confinado José Ruperez.

Hijo de Joaquin y de Josefa Martinez, natural de Murcia, partido de id., provincia de id., avecindado en Rincon de Seca, estado soltero, edad 22 años, oficio jornalero, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, barba poblada, cara tirada, color blanco.

Idem del confinado Joaquin Carrillo.

Hijo de Joaquin y de Isabel Julian, natural de Villanueva del Rio, partido de Murcia, provincia de id., avecindado en Madrid, estado casado, edad 48 años, de oficio vendedor de frutas, pelo y cejas entrecano, ojos castaños, nariz larga, barba canosa, color trigueño, cara larga, estatura 5 pies y 1 pulgada.

Idem del confinado Diego Rubio Pastor.

Hijo de Francisco y de Mariquita Pastor, natural de Mula, partido de id., provincia de Murcia, avecindado en su pueblo, de estado casado, edad 25 años, de oficio arriero, estatura 5 pies, pelo canoso, ojos melados, nariz gruesa, barba poblada, cara redonda, color trigueño.

Idem del confinado Pedro Aviles Garcia.

Hijo de Antonio y de Josefa Garcia, natural de Ceutí, partido de Mula, provincia de Murcia, avecindado en su pueblo, estado soltero, edad 50 años, oficio labrador, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo castaño, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño.—Señas particulares: una cicatriz en la sangría del brazo derecho.

Idem del confinado José Sisomon.

Hijo de Francisco y de Isabel Guilla, natural de Lorca, partido de id., provincia de Murcia, avecindado en su pueblo, estado soltero, edad 31 años, su oficio mulero, estatura 5 pies, 3 pulgadas y 1 línea, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color sano.

Idem del confinado José Pardo.

Hijo de José y de Josefa Llorente, natural de Orihuela, partido de id., provincia de Alicante, avecindado en la Aparecida, estado soltero, edad 20 años, oficio jornalero, estatura 4 pies y 8 pulgadas, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color blanco.

Idem del confinado Eustaquio Recio (a) el Torero.

Natural de Herreruela, provincia de Toledo, avecindado en su pueblo, hijo de Andres y de Andrea Hernandez, de estado soltero, oficio jornalero, edad 23 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño.

Idem del confinado José Martin Consuegra.

Hijo de José y de Florencia Alvarez, natural de Villa de Urda, partido de Toledo, provincia de id., avecindado en su pueblo, estado casado, edad 30 años, oficio jornalero, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color moreno.

Idem del confinado Bonifacio Joaquin.

Hijo de Manuel y de Antonia, natural de Lillo, partido de Toledo, provincia de id., avecindado en su pueblo, de estado casado, edad 33 años, estatura 5 pies y 6 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz larga, barba cerrada, cara redonda, color bueno.— Señas particulares: hoyoso de viruelas y vizco del ojo derecho.

Idem del confinado Tomas Mendez.

Hijo de Manuel y de María Avellan, natural de Sumer de Cincasas, partido de Villafranca del Vierzo, provincia de Leon, avecindado en su pueblo, de estado soltero, edad 24 años, oficio serrador, estatura 5 pies y 5 pulgadas, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color trigueño.— Señas particulares: una nube en el ojo derecho y hoyoso de viruelas.

Idem del confinado Bernardo Rodriguez.

Hijo de Nicolas y de Isabel, natural de Caldes de Leon, partido de id., provincia de id., avecindado en Villagrá, Estremadura, estado soltero, de edad 25 años, oficio arriero, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara ancha, color trigueño.—Señas particulares: falta un poco pelo en la cabeza.

Idem del confinado Santos Vidal.

Hijo de Andres y de Margarita Martinez, natural de San Martin del Campo, partido de Astorga, provincia de Leon, avecindado en su pueblo, de estado casado, de edad 26 años, oficio labrador, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño.

Idem del confinado Mamerto Viente.

Hijo de José y de Antonia, natural de Mira, partido de Cuenca, provincia de id., avecindado en id., estado soltero, edad 27 años, oficio del campo, estatura 5 pies 4 pulgadas, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba lampiña, cara larga, color trigueño.

Idem del confinado Francisco Flores.

Hijo de Serafin y de María Rueda, natural de Ontanaya, partido de Cuenca, provincia de id., avecindado en Madrid, de estado soltero, edad 23 años, oficio zapatero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color bueno, cara regular, estatura 5 pies.

Idem del confinado Javier Greño.

Hijo de José y de Antonia Francesa, natural de Tudela, partido de id., provincia de Navarra, avecindado en su pueblo, de estado soltero, de edad 21 años, de oficio pastor, estatura 5 pies, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba clara, color trigueño, cara redonda.

Idem del confinado Francisco Trelles.

Hijo de Manuel y de Andrea Castro, natural de Santa Eulalia, partido de id., provincia de Galicia, avecindado en su pueblo, estado soltero, edad 23 años, ejercicio labrador, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color trigueño.

Idem del confinado Benito Batallan.

Hijo de Angel y de María Vareiro, natural de Santiago, partido de id., avecindado en id., estado soltero, edad 19 años, ejercicio músico, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara larga, color trigueño.

Idem del confinado Pedro del Castillo.

Hijo de Francisco y de Antonia de la Fuente, natural de Olmos de Esgueva, partido de Valoria la Buena, provincia de Valladolid, avecindado en su pueblo, estado casado, edad 25 años, oficio labrador, pelo y cejas negro, ojos azules, nariz regular, barba poca, color bueno, cara regular, estatura 5 pies.

Idem del confinado Bernardo Iglesias.

Hijo de N. y de N., natural de Pelontre, provincia de Asturias, avecindado en su pueblo, estado casado, edad 28 años, oficio labrador, estatura 5 pies y 6 líneas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color trigueño.

Idem del confinado Ventura Herrera.

Hijo de Joaquin y de Fulgencia Garcia, natural de Valde-fustes, partido de Salamanca, provincia de idem, avecindado en su pueblo, estado soltero, edad 24 años, oficio carbonero, estatura 4 pies y 6 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color trigueño.

Idem del confinado Gregorio Flores.

Hijo de Juan y de Eulalia Llanso, natural de Barcelona, provincia de id., estado soltero, oficio tejedor, edad 21 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, barba regular, cara id., color sano.— Señas particulares: una cicatriz larga encima de la ceja derecha.

Nota. Habiendo remitido por equivocacion el Comandante de la cuerda 23 filiaciones, á pesar de no ser mas que 22 los fugados, é ignorándose la que viene de mas, se insertan todas, haciendo esta aclaracion.—March.

Número 781.

INTENDENCIA.

Administracion de contribuciones indirectas y de aduanas de la provincia de Orense.— Núm. 1,705.— Por medio del Boletin oficial núm. 106 del jueves 4 del actual, se dió conocimiento á los Ayuntamientos de esta provincia de los cupos provisionales que á cada uno ha señalado la Comision de esta capital por la contribucion de consumos.—En su virtud, y previniendo el artículo 91 del Real decreto de 23 de mayo próximo pasado que dicha contribucion se satisfaga por mensualidades anticipadas exigibles por apremios desde el dia 5 del mes á que cada una corresponda, es de mi deber advertir á las Corporaciones municipales que desde el presente mes de setiembre tiene cumplido efecto aquella disposicion. Espero por lo tanto que dichas Corporaciones no darán lugar á ser apremiadas, como lo serán irremisiblemente si para el dia 20 del actual no hubiesen entregado en esta Tesorería de provincia la primera mensualidad vencida, procurando hacerlo asimismo en el de octubre próximo y siguientes en los cinco primeros dias de cada uno de ellos. — Asimismo advierto á los Ayuntamientos procuren hacer efectivos para el repetido dia 20 del actual los restos que adeudan de época atrasada y corriente hasta fin de agosto último por las contribuciones estinguidas de provinciales, alcabalas enagenadas y jabon, á fin de evitarme el disgusto de tener que acudir al señor Intendente en solicitud de ejecuciones. Orense 11 de setiembre de 1845. — Lorenzo de Obregon.

Insértese en el Boletin oficial á los efectos que se indican. Orense setiembre 12 de 1845.=Castro.

Continúa la ley de la contribucion de Subsidio comercial é industrial.

Direccion general de Contribuciones directas.— Entre las disposiciones contenidas en la ley del presupuesto general de ingresos del Estado fecha 23 de mayo de este año, circulada por el Ministerio de

Hacienda en 15 de junio, se hallan las de su art. 6.° que á la letra es como sigue:

Artículo 6.° Se establece sobre las bases adjuntas señaladas con la letra B la contribucion que con el nombre de Subsidio de la industria y el comercio pagan actualmente estas clases, en la cual se refunde el cupo industrial de la del Culto y Clero.

Sobre las cuotas de esta contribucion se exigirán dos maravedís por cada real para cubrir los gastos de formacion de matrículas y de cobranza.

Se exigirá la contribucion industrial, como ahora se establece, por todo el presente año, abonándose en pago de sus cuotas las cantidades que por el mismo y por la del actual subsidio y cupo industrial de la del Culto y Clero hayan satisfecho ó satisfagan los contribuyentes.

Los gastos propios de los Tribunales y Juntas especiales de comercio serán costeados por los individuos de las clases comerciales comprendidas en las matrículas de los distritos de la jurisdiccion de los primeros, formándose presupuesto de su importe y distribuyéndose este proporcionalmente por medio de recargo, sobre las cuotas de dichos individuos, prévia la aprobacion del Gobierno.

Las bases sobre que esta contribucion se establece, y las demas disposiciones necesarias que para su ejecucion ha adoptado el Gobierno en uso de la autorizacion primera del artículo 14 de aquella ley, son las que habrá visto V. S. en el Real decreto de la propia fecha de 23 de mayo circulado tambien en 15 de junio último.

Debiendo por consecuencia arreglarse á ellas para lo sucesivo en un todo las operaciones referentes á formacion de declaraciones y matrículas, y el consiguiente repartimiento general de los contribuyentes al Subsidio industrial y de comercio, tiene no obstante esta Direccion que hacer fijar á V. S. su atencion en las disposiciones transitorias que abrazan los artículos desde el 35 al 40, ambos inclusive, que dicen relacion solamente al año actual.

Como en la contribucion industrial el principio que forma su caracter tributario es un derecho fijo señalado en las tres tarifas que acompañan al Real decreto citado, y otro derecho proporcional, fuera de los recargos que procedan, se comprende que para la exaccion en este mismo año de ambos derechos, se necesita prescindir de algunas formalidades de las establecidas, mediante lo avanzado de la época y haber venido hasta aquí rigiendo las matrículas del sistema anterior.

Por tanto, pues, y arreglándose esta Direccion al espíritu y letra tanto del Real decreto como de las disposiciones transitorias ya indicadas, ha acordado comunicar á V. S. las siguientes:

1.ª Debiendo servir para señalar el nuevo derecho fijo en este año las matrículas ya formadas para el mismo, prevendrá V. S. á la Administracion de Contribuciones directas de la provincia que así que reciba esta circular, que V. S. la comunicará en el momento, se ocupe de formar las nuevas matrículas ó repartimiento, pueblo por pueblo, señalando á cada uno de los inscriptos su cuota anual por derecho fijo, con la aplicacion consiguiente del que le corresponda con arreglo á las nuevas tarifas números 1.°, 2.° y 3.° contenidas en el Real decreto circulado en 15 de junio.

En las provincias en que haya partidos administrativos, los Administradores de estos harán dicha operacion por lo respectivo á los pueblos correspondientes á los mismos partidos.

2.ª Si fuere necesario inscribir de nuevo algun contribuyente en las matrículas formadas, se ejecutará lo que se encarga para los ya inscriptos.

3.ª Debiendo arreglarse la clasificacion de poblaciones al último censo formado, sin perjuicio de las rectificaciones que se expresan en el artículo 6.° del Real decreto, sobre cuya base se establece el derecho fijo aplicable nada mas que á las industrias y profesiones comprendidas en la tarifa general número 1.°, y no á las de los números 2.° y 3.° porque estas tarifas son especiales, tendrá V. S. y esa Administracion entendido que el último censo de poblacion á que ha de atenerse, es el formado ó que ha regido para la eleccion de Sres. Diputados y Senadores.

4.ª Señalado el derecho fijo á cada contribuyente con las aclaraciones expresadas, y para que se señale tambien el proporcional que ademas de aquel le corresponda, se exigirá de cada uno de los contribuyentes en un breve plazo que designará esa Intendencia y no deberá exceder de doce dias, las declaraciones arregladas al modelo número 1.° que deberán presentar en las capitales de provincia y cabezas de partido á la Administracion ó empleados de ella que se designen, y en los demas pueblos á los Alcaldes, por quienes serán remitidas á la Administracion con la respectiva matrícula segun el artículo 36 de las disposiciones transitorias.

Si en la presentacion de las indicadas declaraciones se incurriera por alguno de los contribuyentes en cualesquiera inexactitudes ó falsificacion de documentos, segun expresan los artículos 33 y 34 del Real decreto de 23 de mayo, se procederá sin demora contra ellos en la aplicacion de las penas que los citados artículos establecen.

5.ª Reunidas en las Administraciones las declaraciones de que se ha hecho mérito en el artículo anterior, como cualesquiera otros datos que referentes á ella se hayan podido adquirir, se cargará á cada contribuyente el derecho proporcional que ademas del derecho fijo de tarifa le corresponda. Los dos derechos constituirán el total haber para la Hacienda de cada tarifa; y reunido el de las tres, el de la contribucion en este año.

6.ª Seguirá á esta operacion la prescripta por el artículo 38 del Real decreto instruccion, que es la de la audiencia á los contribuyentes en las respectivas Administraciones de provincia y partido administrativo, donde le haya, para que reclamen contra cualquier perjuicio que crean habérseles inferido.

7.ª Oidas y resueltas estas reclamaciones, y aprobadas por V. S. las matrículas ó repartimientos definitivos, tendrán lugar las compensaciones ó buena cuenta de los pagos hechos hasta entonces, de que trata el artículo 39, mediante á que el cargo desde 1.° de enero del año actual le forman las nuevas matrículas por el importe de los dos derechos, el fijo y el proporcional, y el descargo los pagos á cuenta.

8.ª No siendo posible fijar un plazo igual dentro del cual se terminen en todas las provincias las operaciones y trabajos designados en las reglas de esta circular, la Direccion fia del celo y actividad de los Sres. Intendentes y Administradores que solo consumirán en ellos el absolutamente indispensable, que á su tiempo medirá la Direccion con consideracion á su mayor ó menor extension, y las mas ó menos dificultades que tengan que superar.

9.ª Como las Administraciones de provincia y de partido, donde los haya, deben desde luego, sobre las bases mencionadas en la regla 3.ª, liquidar y designar el derecho fijo que á cada contribuyente toque en el reparto de este año, cuidará V. S. muy particularmente de que este trabajo le terminen sin pérdida de tiempo para que no se interrumpa de modo alguno la cobranza, mediante á que puede y ha de continuarse esta por el resultado que ofrezca la liquidacion, supuesto que en las matrículas que ya estuviesen formadas precedería como debió preceder la audiencia de agravios y resolucion de las reclamaciones; y que la única alteracion sustancial, tocante al derecho fijo, consiste en sustituir al que les estuviese señalado, con el que ahora contienen las tarifas.

10. Todo esto se sobreentiende sin perjuicio y por solo el tiempo indispensable para reunir las declaraciones, liquidarlas y hacer la ampliacion de cuotas á los contribuyentes por el derecho proporcional y de cualquiera otra alteracion que aparezca de las anteriores con las nuevas tarifas; pues verificado así, la cobranza se entenderá por la totalidad de los cargos.

11. Consecuencia de las operaciones encargadas á la Administracion, será la extension de la matrícula ó repartimiento general de cada pueblo; en el cual se comprenderán todos los contribuyentes al Subsidio industrial y de comercio, con distincion de tarifas y tambien de clases en la del número 1.º, y señalando tanto las cuotas por derecho fijo y proporcional, cuanto los recargos que tengan lugar, á tenor del modelo adjunto número 2.º

12. Luego que en cada provincia se concluya la formacion de las nuevas matrículas ó repartimientos generales de todos los pueblos, segun queda prevenido en la regla anterior, se extenderá y remitirá á esta Direccion un estado arreglado al modelo número 3.º, en el que con distincion de tarifas y pueblos se reasuma el importe de cada una de aquellas, y el de todas reunido; comprendiendo por aumento á él lo que importen los recargos de dos maravedís por real autorizados para gastos de formacion de matrículas y de cobranza.

(Se continuará.)

NÚMERO 782.

ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS.

Por fallecimiento de José Amil, estanquero de Beade, dependiente de la Administracion subalterna de Ribadavia, ha quedado vacante dicho estanco. Los aspirantes á este cargo dirigirán sus solicitudes al señor Intendente de esta provincia dentro del improrogable plazo de quince dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial; en la inteligencia que han de ser preferidos para obtenerla los empleados cesantes del ramo que cedan sueldos á favor del Erario, ó los que hayan prestado servicios en las carreras militar y civil. En cualquiera de ambos casos se han de obligar á pagar al contado el valor de cuantos tabacos se les entreguen para su venta al público. Orense 18 de agosto de 1845.=*Justo María Reinoso.*

Se halla vacante el estanco de Tabacos del pueblo de Villamartin, dependiente de la administracion subalterna de Valdeorras. Los aspirantes á este cargo dirigirán sus solicitudes al señor Intendente de esta provincia dentro del improrogable término de quince dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial; en la inteligencia que han de ser preferidos para obtenerla los empleados cesantes del ramo que cedan sueldo en favor del Erario, ó los que hayan prestado servicios en las carreras militar y civil. En cualquiera de los casos que se espresan, se han de obligar á pagar al contado el valor de cuantos tabacos se les entreguen para su venta al público. Orense 18 de agosto de 1845.—*Justo María Reinoso.*

NÚMERO 783.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

El Intendente militar de Navarra.—Hago saber: Que concluyendo en fin de febrero del año próximo de 1846 la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el Hospital de esta plaza, he dispuesto convocar á nueva subasta por término de cuatro años á contar desde 1.º de marzo siguiente segun el pliego general de condiciones formado al efecto, el que se hallará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, habiendo señalado para su único remate el dia 29 de octubre del presente año á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia; advirtiendo que despues de concluido el acto del remate no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, y no causará efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.—Lo que anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio.—Pamplona 24 de agosto de 1845.—Antonio Gutierrez de Torar.—Francisco Barrio, secretario.

Orense setiembre 16 de 1845.—El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

NÚMERO 784.

Juzgado de primera instancia de Bande.

El Dr. D. Ricardo Bobo, auditor de guerra, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia del partido judicial de Bande.—Hago saber: que en este mi juzgado y por la escribanía del infraescrito escribano se presentó recurso por Cayetano Silva, vecino de Ganceiros, solicitando se le adjudiquen en propiedad los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa fundada por Antonio Gonzalez, con la advocacion de San Juan en la parroquia de Riocaldo, en virtud de escritura de cesion otorgada á su favor por Manuel Domingo y Ana María Prieto, vecinos los primeros de Ludeiros y la última de Compostela en la alcaldía de Lobios, de la cual por auto de cuatro del corriente se concedió traslado con emplazamiento en forma á la parte fiscal y mas interesados ausentes é ignorados. A fin pues, de que llegue á su noticia, espido el presente por el cual cito, llamo y emplazo á todos los sugetos que se contemplen con derecho á dicha capellanía, lo deduzcan en esta audiencia dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este; apercibidos que transcurrido que sea dicho término, se dará á dicha solicitud el curso correspondiente y se proveerá lo mas que haya lugar sin mas citarle ni emplazarle mediante por virtud del presente lo hago en forma. Dado y firmado en Bande á 5 de setiembre de 1845.=*Ricardo Bobo.*=De orden de S. S., *Jacobo Manuel Otero.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.